


República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	<b>DECRETO</b>		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
DECRETO No: 05851	FECHA: 13 SEP 2017	PAGINA Nº:	1 de 3

POR EL CUAL SE FIJA NUEVO HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO LEGALMENTE CONSTITUIDOS QUE VENDEN LICOR PARA CONSUMO EN EL SITIO EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en uso de sus facultades en especial las conferidas por el Art. 315, incisos 1ª 2ª de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1.994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y la ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado, "*servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia del orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 6 de la Constitución Política señala que "*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*".

Que el artículo 315 de la Constitución Política indica que son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Decretos del Gobierno Nacional.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones de los Alcaldes, entre otras, preservar el orden público en el municipio para lo cual podrá **restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes** como medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento.


Que en el numeral 3 de la norma en comento señala entre que los Alcaldes podrán "*promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito*".

Que con la Ley 1801 de 2016 se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia que tiene por objeto establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que en su artículo 86 Código Nacional de Policía y Convivencia señala que: *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.*

Que como consecuencia de lo anterior los alcaldes podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016).

Que se hace necesario adoptar en el municipio de San José de Cúcuta los horarios de atención Establecimientos Comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes en el área urbana y rural del municipio, según lo establecido en la Ley 1801 de 2016.


República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	<b>DECRETO</b>		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso	Subproceso	
DECRETO No: 0583	FECHA: 13 SEP 2017	PAGINA Nº:	2 de 3

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: HORARIO DE ATENCIÓN.** El horario de atención al público para las *personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, será el siguiente:*

ZONA	SECTOR O UBICACIÓN	HORARIO
ZONA TURISTICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Av. 0 en toda su extensión en sus dos carriles</li> <li>Av. 1 Este Sector Caobos de la Calle 13 a la Calle 19</li> <li>Av. 1 de la calle 10 a la calle 15.</li> <li>Sector comprendido desde la Redoma del Escobal hasta la Redoma de la Cárcel Modelo en sus dos sentidos.</li> <li>Avenida del malecón partiendo del Puente de guadua redoma Arnulfo Briceño hasta el puente Francisco de Paula Andrade Tronconis y en sus dos carriles,</li> <li>Calle 11 desde la Av. 0 hasta la diagonal Santander.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De lunes a jueves de 10:00 AM. a 1:00 AM del día siguiente;</li> <li>De viernes, sábado y domingo 10:00 AM a 3:00 AM del día siguiente</li> </ul>
ZONA ROSA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprende el sector ubicado únicamente en el Centro Comercial Bolívar</li> <li>Comprende los establecimientos ubicados en el perímetro del Hotel Tonchala</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De lunes a lunes de 10:00 AM a 4:00 AM del día siguiente.</li> </ul>
ZONA DEL CALLEJON O GUAYABERA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desde la Av. 7 con calle 5 esquina Centro Comercial las mercedes bajando por la Av. 7 hasta la Calle 2, Calle 2 con Av. 8 esquina subiendo hasta la calle 5 y cierra el cuadrante con esquina de la Av. 7 con calle quinta en sus dos aceras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lunes a jueves de 10:00 AM a 12:00 de la noche.</li> <li>Viernes, sábado, y domingo cuando el lunes sea festivo de 10:00 AM a 2:00 AM del día siguiente.</li> </ul>
CUADRANTE PARQUE MERCEDES BARRIO EL LLANO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desde Avenida 8va con calle 8va hasta la esquina de la calle 8va con Av. 11, subiendo la Av. 11 hasta la esquina de la calle 9, gira calle 9 cerrando cuadrante con la Av. 8va con calle 9</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lunes a jueves de 10:00 a.m. a 6:00 pm.</li> <li>Viernes sábado, y domingo cuando el lunes sea festivo de 10:00 a.m. a 8:00 pm</li> </ul>
ZONAS CON MEDIDAS ESPECIALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Condominio las Cascadas (sector Malecón)</li> <li>Condominio Villa Centro Niza</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Domingo a Domingo de 10:00 AM a 6:00 PM</li> </ul>
OTROS SECTORES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Avenida Principal del Natilan,</li> <li>Avenida 2 Vía Principal Barrio Aeropuerto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lunes a jueves de 10:00 AM a 12:00 de la noche.</li> <li>Viernes sábado y domingo de 10:00 AM a 3:00 AM del día siguiente.</li> </ul>
RESTO DE LA CIUDAD	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los establecimientos comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y /o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en el área rural y urbana tales como: Discotecas, estaderos, cantinas, café bares, bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes, billares, tiendas y similares, cualquiera que fuere su denominación, y que no tuviesen regulación especial al respecto. El mismo horario aplicará para los establecimientos en los cuales se expendía licor, bebidas alcohólicas y embriagantes sin destino de consumo en el mismo establecimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lunes a jueves de 10:00 AM a 11:00 PM</li> <li>Viernes, sábado, domingo y lunes festivo de 10:00 AM a 1:00 AM del día siguiente.</li> </ul>

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>DECRETO</b>	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No: 0583	FECHA: 13 SEP 2017	PAGINA Nº: 3 de 3

**ARTICULO SEGUNDO:** Sin excepción todo sector de la ciudad incluidos los establecimientos comerciales que venden licor para consumo en el sitio, que sean generadores de perturbación del orden público y de quebrantamiento de la convivencia ciudadana serán objeto de intervención de la Policía Nacional quienes les aplicara las medidas correctivas a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: PERMISO EXCEPCIONAL.** Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la Ley o normas de policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgara cuando no altere o represente riesgo a la convivencia. Si se concede, debe expresar con claridad las condiciones de tiempo, modo y lugar, su vigencia y las causales de suspensión o revocación. Cuando se expida en atención a las calidades individuales de su titular, así debe constar en el permiso y será personal e intransferible. De tal permiso se enviara copia a las entidades de control pertinentes. (Artículo 151 Ley 1801 de 2016).

**PARAGRAFO 1:** La expedición de los permisos excepciones se delega en cabeza del Secretario de Gobierno del municipio de San José de Cúcuta.

**PARAGRAFO 2.** Los permisos especiales y/o excepcionales respecto de la extensión de horarios expedidos por la Subsecretaria de Espacio Público de la Secretaria de Gobierno, a partir de la expedición del presente quedan sin vigencia.

**ARTICULO CUARTO:** Queda terminantemente prohibido el consumo de licor en el espacio público, (Articulo 33 Ley 1801 de 2016). El consumo solo es permitido en recinto cerrado legalmente constituido y dentro de los horarios establecidos en el presente Decreto.

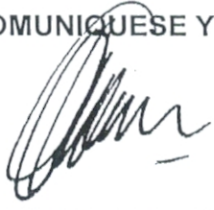
**ARTICULO QUINTO:** Queda terminantemente prohibido a los establecimientos de comercio donde funcionen estancos legalmente constituidos la venta de licor para consumo en el lugar. La instalación de mesas sillas y otro mobiliario en el espacio público será decomisado.

**ARTICULO SEXTO:** Compulsar copia del presente Decreto al comando de la Policía Metropolitana y demás autoridades municipales para su inmediata aplicación.

**ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y comunicación a todas las autoridades responsables de su cumplimiento y deroga los Decretos Municipales Nos. 0001 de 2014 y 0066, 0120, 0767, 0788 y el 0506 de 2016 y las demás normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta, a los




13 SEP 2017

**CESAR OMAR ROJAS AYALA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Elcida Moreno Rodríguez - P. Universitario Secretaria de Gobierno  
 Aprobó: Oscar Guillermo Gerardino Astier - Secretario de Gobierno  
 Reviso: Liris Marina Peña Márquez Jefe Oficina Asesora Jurídica

## DECRETO

Fecha: Junio 2012

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
	Macroproceso		Subproceso
DECRETO No:	0628	FECHA:	09 OCT 2017
		PAGINA Nº:	1 de 4

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 583 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 QUE FIJA LOS HORARIOS DE ATENCION AL PUBLICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO LEGALMENTE CONSTITUIDOS QUE VENDEN LICOR PARA CONSUMO EN EL SITIO EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en uso de sus facultades en especial las conferidas por el Art. 315, incisos 1ª 2ª de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1.994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y la ley 1801 de 2016 y

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado, "servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia del orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 6 de la Constitución Política señala que "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Que el artículo 315 de la Constitución Política indica que son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Decretos del Gobierno Nacional.


Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones de los Alcaldes, entre otras, preservar el orden público en el municipio para lo cual podrá *restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes* como medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento.

Que en el numeral 3 de la norma en comento señala entre que los Alcaldes podrán "promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito."

Que con la Ley 1801 de 2016 se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia que tiene por objeto establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que en su artículo 86 Código Nacional de Policía y Convivencia señala que: *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskeria, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.*

Que como consecuencia de lo anterior los alcaldes podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016).

 <p>Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<b>CONTROL INTERNO</b>		Version:1
	<b>DECRETO</b>		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No: 0628	FECHA: 09 OCT 2017	PAGINA Nº:	2 de 4

Que mediante el Decreto 583 del 13 de septiembre de 2017 se fijó el horario de atención al público para las *personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor; sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general*, del municipio de San José de Cúcuta conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016.

Que en reunión sostenida con el sector productivo de la comunidad incluidos en las disposiciones del Decreto 583 de 2017 se establecieron nuevos horarios para algunos de los sectores allí regulados, incluyendo una hora más de lunes a jueves para el sector "ZONA TURISTICA"; de la misma manera a través del Comité de Seguridad se ha sugerido la limitación de horarios en otros sectores de la comunidad, como Avenidas Guaimaral, del Rio, Gran Colombia, Américas, y otros, que no se pueden regular de manera general dada su condición específica de comercial.

Que se hace necesario modificar el artículo primero del Decreto 583 de 2017 incluyendo los nuevos horarios y sectores a quienes se les restringe y/o amplía el horario de atención al público hasta que tengan como actividad el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes en el área urbana y rural del municipio, según lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** modificar el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 583 del 13 de septiembre de 2017, el cual quedará así:

**ARTICULO PRIEMRO: HORARIO DE ATENCIÓN.** El horario de atención al público para las *personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general*, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, será el siguiente:

ZONA	SECTOR O UBICACIÓN	HORARIO
ZONA TURISTICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Av. 0 en toda su extensión en sus dos carriles</li> <li>• Av. 1 Este Sector Caobos de la Calle 13 a la Calle 19</li> <li>• Av. 1 de la calle 10 a la calle 15.</li> <li>• Sector comprendido desde la Redoma del Escobal hasta la Redoma de la Cárcel Modelo en sus dos sentidos.</li> <li>• Avenida del malecón partiendo del Puente de guadua redoma Arnulfo Briceño hasta el puente Francisco de Paula Andrade Tronconis y en sus dos carriles,</li> <li>• Calle 11 desde la Av. 0 hasta la diagonal Santander.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De lunes a jueves de 10:00 AM. a 2:00 AM del día siguiente;</li> <li>• De viernes, sábado y domingo 10:00 AM a 3:00 AM del día siguiente</li> </ul>
ZONA ROSA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprende el sector ubicado únicamente en el Centro Comercial Bolivar</li> <li>• Comprende los establecimientos ubicados en el perímetro del Hotel Tonchala</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De lunes a lunes de 10:00 AM a 4:00 AM del día siguiente.</li> </ul>

**DECRETO**

Fecha: Junio 2012

GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No: **0028** FECHA: **09 OCT 2017** PAGINA Nº: 3 de 4

ZONA DEL CALLEJON O GUAYABERA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desde la Av. 7 con calle 5 esquina Centro Comercial las mercedes bajando por la Av. 7 hasta la Calle 2, Calle 2 con Av. 8 esquina subiendo hasta la calle 5 y cierra el cuadrante con esquina de la Av. 7 con calle quinta en sus dos aceras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lunes a jueves de 10:00 AM a 12:00 de la noche.</li> <li>Viernes, sábado, domingo y lunes festivo de 10:00 AM a 2:00 AM del día siguiente.</li> </ul>
CUADRANTE PARQUE MERCEDES BARRIO EL LLANO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desde Avenida 8 con calle 7 hasta la esquina de la calle 7 con Av. 11, subiendo la Av. 11 hasta la esquina de la calle 9, gira calle 9 cerrando cuadrante con la Av. 8 con calle 9</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lunes a jueves de 10:00 a.m. a 6:00 pm.</li> <li>Viernes sábado, y domingo cuando el lunes sea festivo de 10:00 a.m. a 8:00 pm</li> </ul>
ZONAS CON MEDIDAS ESPECIALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Condominio las Cascadas (sector Malecón)</li> <li>Condominio Villa Centro Niza</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Domingo a Domingo de 9:00 AM a 6:00 PM</li> </ul>
SECTOR NATILAN Y AEROPUERTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Avenida Principal del Natilan,</li> <li>Avenida 2 Via Principal Barrio Aeropuerto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lunes a jueves de 10:00 AM a 12:00 de la noche.</li> <li>Viernes sábado y domingo de 10:00 AM a 3:00 AM del día siguiente.</li> </ul>
OTROS SECTORES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Avenida 5 principal Barrio Motilones, desde la calle 1 manzana 16 lote 02 de Motilones hasta la calle 25 del Barrio Ospina Pérez.</li> <li>Avenida 3 principal del Barrio Motilones desde la calle 1 hasta la calle 10 del mismo sector.</li> <li>Avenida principal de las Américas en sus dos sentidos desde la curva del pescado hasta la Avenida Libertadores.</li> <li>Avenida del Rio principal, desde la clinica Medical Duarte hasta el Anillo vial en su extensión urbanística.</li> <li>Avenida Guaimaral en toda su extensión en sus dos sentidos.</li> <li>Avenida Gran Colombia desde la diagonal Santander club cazadores hasta el parque simón bolivar en sus dos sentidos.</li> <li>Avenida Libertadores con calle 14N Gratamira, hasta la avenida Libertadores con canal Bogolá zulima.</li> <li>Avenida 8 principal via la gazapa, desde la calle 5 hasta la calle 7 sentido occidental en su extensión urbanística.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lunes a jueves de 10:00 AM a 12:00 de la noche.</li> <li>Viernes sábado y domingo de 10:00 AM a 2:30 AM del día siguiente.</li> </ul>
RESTO DE LA CIUDAD	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los establecimientos comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y /o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en el área rural y urbana tales como: Discotecas, estaderos, cantinas, café bares, bares, casinos, karaoke, labernas, restaurantes, billares, tiendas y similares, cualquiera que fuere su denominación, y que no tuviesen regulación especial al respecto. El mismo horario aplicará para los establecimientos en los cuales se expendan licor, bebidas alcohólicas y embriagantes sin destino de consumo en el mismo establecimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lunes a jueves de 10:00 AM a 11:00 PM</li> <li>Viernes, sábado, domingo y lunes festivo de 10:00 AM a 1:00 AM del día siguiente.</li> </ul>

PARAGRAFO: Los horarios de atención al público que se regulan en el presente artículo, serán revisados de manera periódica a través del COMITÉ CIVIL DE CONVIVENCIA de que trata el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016, en donde previas verificaciones de los aspectos de seguridad ciudadana se determinará su ampliación o reducción.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 0583 del 13 de septiembre de 2017 permanecerán inmodificables.



DECRETO

Fecha: Junio 2012

GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No: 00281      FECHA: 09 OCT 2017      PAGINA Nº: 4 de 4

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y comunicación a todas las autoridades responsables de su cumplimiento.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

09 OCT 2017

CESAR OMAR ROJAS AYALA  
Alcalde Municipal

Proyecto: Elcida Moreno Rodriguez - P. Universitario Secretaria de Gobierno  
Aprobó: Oscar Guillermo Gerardino Astier - Secretario de Gobierno  
Revisó: Liris Marina Peña Márquez Jefe Oficina Asesora Jurídica

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>DECRETO</b>	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No:	0849	FECHA: 22 DIC 2017
		PAGINA N°: 1 de 4

*Por el cual se modifica el artículo primero del Decreto 583 de 2017, modificado por el Decreto 628 de 2017 que fija nuevo horario de atención al público para los establecimientos de comercio legalmente constituidos que venden licor para consumo en el sitio en el área urbana y rural del municipio de San José de Cúcuta*

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en uso de sus facultades en especial las conferidas por el Art. 315, incisos 1ª 2ª de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1.994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y la ley 1801 de 2016 y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado, *"servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia del orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 6 de la Constitución Política señala que *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política indica que son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Decretos del Gobierno Nacional.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones de los Alcaldes, entre otras, preservar el orden público en el municipio para lo cual podrá **restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes** como medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento.

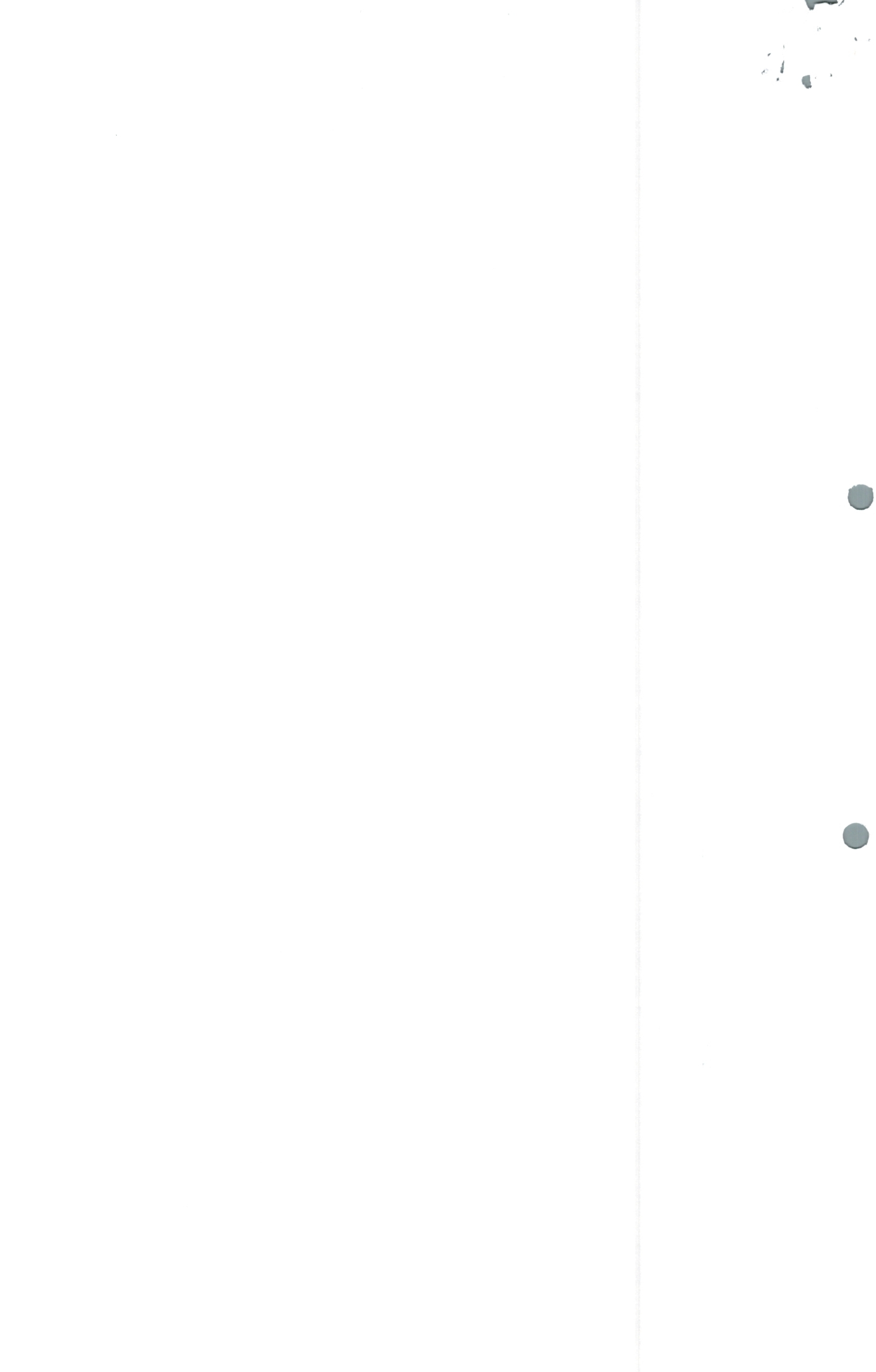
Que en el numeral 3 de la norma en comento señala entre que los Alcaldes podrán *"promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito."*

Que con la Ley 1801 de 2016 se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia que tiene por objeto establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que en su artículo 86 Código Nacional de Policía y Convivencia señala que: *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.*

Que como consecuencia de lo anterior los alcaldes podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016).





**DECRETO**

Version:1

Fecha: Junio 2012

GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No:	0849	FECHA: 22 DIC 2017
		PAGINA Nº: 2 de 4

Que mediante el Decreto 628 del 9 de Octubre de 2017 se modificó el artículo primero del Decreto 583 del 13 de septiembre de 2017 por el cual se fijó El horario de atención al público para las *personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general*, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016

Que en reunión sostenida con el sector productivo de la comunidad incluido en las disposiciones del Decreto 583 de 2017 y 628 de 2017 se estableció incluir otros sectores de los allí regulados, como es: sector "NATILAN Y AEROPUERTO" y "OTROS SECTORES".

Que se hace necesario modificar el artículo primero del Decreto 583 de 2017, modificado por el Decreto 628 de 2017 incluyendo otros barrios a los cuales se les restringe el horario de atención al público de Establecimientos Comerciales que tengan como actividad el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes en el área urbana y rural del municipio, según lo establecido en la Ley 1801 de 2016.


En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el **ARTICULO PRIMERO** del Decreto 583 de 2017, modificado por el Decreto 628 de 2017, el cual quedara así:

**ARTICULO PRIMERO HORARIO DE ATENCIÓN.** El horario de atención al público para las *personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general*, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, será el siguiente:

ZONA	SECTOR O UBICACIÓN	HORARIO
ZONA TURISTICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Av. 0 en toda su extensión en sus dos carriles</li> <li>Av. 1 Este Sector Caobos de la Calle 13 a la Calle 19</li> <li>Av. 1 de la calle 10 a la calle 15.</li> <li>Sector comprendido desde la Redoma del Escobal hasta la Redoma de la Cárcel Modelo en sus dos sentidos.</li> <li>Avenida del malecón partiendo del Puente de guadua redoma Arnulfo Briceño hasta el puente Francisco de Paula Andrade Tronconis y en sus dos carriles,</li> <li>Calle 11 desde la Av. 0 hasta la diagonal Santander.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De lunes a jueves de 10:00 AM. a 2:00 AM del día siguiente;</li> <li>De viernes, sábado y domingo 10:00 AM a 3:00 AM del día siguiente</li> </ul>
ZONA ROSA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprende el sector ubicado únicamente en el Centro Comercial Bolívar</li> <li>Comprende los establecimientos ubicados en el perímetro del Hotel Tonchala</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De lunes a lunes de 10:00 AM a 4:00 AM del día siguiente.</li> </ul>
ZONA DEL CALLEJON O GUAYABERA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desde la Av. 7 con calle 5 esquina Centro Comercial las mercedes bajando por la Av. 7 hasta la Calle 2, Calle 2 con Av. 8 esquina subiendo hasta la calle 5 y cierra el cuadrante con esquina de la Av. 7 con calle quinta en sus dos aceras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lunes a jueves de 10:00 AM a 12:00 de la noche.</li> <li>Viernes, sábado, domingo y lunes festivo de 10:00 AM a 2:00 AM del día siguiente.</li> </ul>

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	<b>DECRETO</b>	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No: 0849	FECHA: 22 DIC 2017	PAGINA Nº: 3 de 4

<b>CUADRANTE PARQUE MERCEDES BARRIO EL LLANO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desde Avenida 8va con calle 8va hasta la esquina de la calle 8va con Av. 11, subiendo la Av. 11 hasta la esquina de la calle 9, gira calle 9 cerrando cuadrante con la Av. 8va con calle 9</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lunes a jueves de 10:00 a.m. a 6:00 pm.</li> <li>Viernes sábado, y domingo cuando el lunes sea festivo de 10:00 a.m. a 8:00 pm</li> </ul>
<b>ZONAS CON MEDIDAS ESPECIALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Condominio las Cascadas (sector Malecón)</li> <li>Condominio Villa Centro Niza</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Domingo a Domingo de 9.00 AM a 6:00 PM</li> </ul>
<b>SECTOR NATILAN AEROPUERTO, MERCED Y LA LIBERTAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Avenida Principal del Natilan,</li> <li>Avenida 2 Vía Principal Barrio Aeropuerto</li> <li>Diagonal Santander sentido norte, hasta la calle 1N entre Avenida 6 hasta Avenida 4 con canal Bogotá (La Merced)</li> <li>Avenida 12 entre calle 15 y 17 (La Libertad)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lunes a jueves de 10:00 AM a 12:00 de la noche.</li> <li>Viernes sábado y domingo de 10:00 AM a 3:00 AM del día siguiente.</li> </ul>
<b>OTROS SECTORES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Avenida principal Barrio Motilones, desde la calle 1 manzana 16 lote 02 de Motilones hasta la calle 25 del Barrio Ospina Pérez</li> <li>Avenida 3 principal del Barrio Motilones desde la calle 1 hasta la calle 10 del mismo sector.</li> <li>Avenida principal de las Américas en sus dos sentidos desde la curva del pescado hasta la Avenida libertadores.</li> <li>Avenida del Rio principal, desde la Clínica Medical Duarte hasta el Anillo vial en su extensión urbanística</li> <li>Avenida Guaimaral en toda su extensión en sus dos sentidos.</li> <li>Avenida Gran Colombia desde la Diagonal Santander club cazadores hasta el parque Simón Bolívar en sus dos sentidos</li> <li>Avenida Libertadores con calle 14N Gratamira hasta la Avenida Libertadores con Canal Bogotá Zulima.</li> <li>Avenida 8 principal vía la gazapa, desde la calle 5 hasta la calle 7 sentido occidental en su extensión urbanística.</li> <li>Avenida 4 principal de Prados Norte desde la Calle 20 hasta la calle 22.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lunes a jueves de 10:00 AM a 12:00 de la noche</li> <li>Viernes, sábado y domingo de 10:00 AM a 2:30 AM del día siguiente</li> </ul>
<b>RESTO DE LA CIUDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los establecimientos comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y /o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en el área rural y urbana tales como: Discotecas, estaderos, cantinas, café bares, bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes, billares, tiendas y similares, cualquiera que fuere su denominación, y que no tuviesen regulación especial al respecto. El mismo horario aplicará para los establecimientos en los cuales se expendan licor, bebidas alcohólicas y embriagantes sin destino de consumo en el mismo establecimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lunes a jueves de 10:00 AM a 11:00 PM</li> <li>Viernes, sábado, domingo y lunes festivo de 10:00 AM a 1:00 AM del día siguiente.</li> </ul>

**PARAGRAFO:** Los horarios de atención al público que se regulan en el presente artículo, serán revisados de manera periódica a través del COMITÉ CIVIL DE CONVIVENCIA de que trata el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016, en donde previas verificaciones de los aspectos de seguridad ciudadana se determinaran su ampliación o reducción.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás artículo del Decreto 0583 del 13 de septiembre de 2017 permanecerán inmodificables.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir copia del presente Decreto al comando de la Policía Metropolitana y demás autoridades municipales para su inmediata aplicación.



**DECRETO**

Fecha: Junio 2012

GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:  0849	FECHA: 22 DIC 2017	PAGINA Nº: 4 de 4

**ARTICULO CUARTO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y comunicación a todas las autoridades responsables de su cumplimiento y deroga las demás normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta, a los

22 DIC 2017

**CESAR OMAR ROJAS AYALA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Elcida Moreno Rodríguez - P. Universitario Secretaria de Gobierno  
Aprobó: Oscar Guillermo Gerardino Astier - Secretario de Gobierno  
Revisó: Liris Marina Peña Márquez Jefe Oficina Asesora Jurídica